



ISBN: 9786073027465

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOBRE LA
UNIVERSIDAD Y LA EDUCACIÓN

Reyes Acevedo, R. Y. (2019).

El canto, ¿un saber necesario para los prebendados? La Catedral de México en el siglo XVI.

En L. Pérez Puente y J. G. Castillo Flores (Coords.). (2019). *Educación y prebenda: investigaciones sobre la formación y las carreras del alto clero novohispano* (pp. 17-36). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación.

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

EL CANTO, ¿UN SABER NECESARIO PARA LOS PREBENDADOS? LA CATEDRAL DE MÉXICO EN EL SIGLO XVI

Ruth Yareth Reyes Acevedo

La historia de la Iglesia ha sido acompañada por una importante tradición musical, la cual, a través del tiempo, ha respondido a necesidades muy concretas de su contexto. En los primeros años del cristianismo, las alabanzas dedicadas a Dios se “limpiaron” de instrumentos que entonces se usaban en ritos profanos para privilegiar la voz, por ser la que transmitía la Palabra. Siglos más tarde, durante los procesos de evangelización, algunos instrumentos musicales se fueron incorporando nuevamente al ritual para dotarlo de un mayor esplendor y de cierto carácter pedagógico y motivante a la fe.

Sin embargo, la literatura eclesiástica señaló de manera reiterada que, en lo referente a la liturgia de las horas, la voz debía ser el principal instrumento para alabar a Dios. De ahí que, en el rezo del oficio divino durante el transcurso del día, se incluyera el canto de algunos himnos. De esta manera, el canto se fue imponiendo como una labor diaria y obligatoria, y se convirtió en un saber indispensable para aquellos que deseaban obtener las sagradas órdenes, pues se le apreciaba como un servicio a Dios. No obstante, aunque queda clara su obligatoriedad, la insistencia en las reformas conciliares sobre su cumplimiento nos hace sospechar que a pocos eclesiásticos les preocupaba su observancia.

Debido a la naturaleza del presente libro, en el que nos interesa conocer la formación de los miembros que integraron los cabildos eclesiásticos de la Nueva España, en este capítulo indagaremos qué sucedía al respecto en la principal sede catedralicia de dicho virreinato, pues, como sabemos, era a los clérigos más ilustres a quienes se les reservaban tales prebendas, por lo que podría darse por hecho que el canto era un saber que poseían, sobre todo porque de su acatamiento dependía su mesada.

De acuerdo con lo anterior, los objetivos que se desarrollarán en este capítulo serán tres: 1) revisión de lo que determinó la literatura eclesiástica

sobre la ejecución del canto; 2) análisis de lo que se dictaminó al respecto en los concilios y en la documentación novohispana respectiva, y 3) se indagará si los miembros elegidos para formar parte del cabildo de la catedral mexicana, en el periodo señalado, cumplían con dicho saber.

LITERATURA ECLESIAÍSTICA

En la Iglesia, el canto sagrado ha constituido una parte integral de la liturgia solemne. De acuerdo con esta tradición, la inclusión de esta práctica fue retomada de la propia Biblia, ya que en varios de sus libros se hacía referencia al uso del canto, sobre todo en los momentos en que se reconocía la presencia de Dios en las obras de la creación y en las intervenciones salvíficas de la historia. El ejemplo más representativo es el libro de los Salmos, donde los himnos exhortan a la alabanza divina por su obra creadora y la salvación concedida a su pueblo. De ahí que los cristianos los tomaran como su oración oficial, pues veían en ellos la actitud que los hombres debían seguir ante Dios. Fue entonces que la oración constante fue integrada al rito cristiano y se llegó a convertir en la obligación prioritaria de aquellos que llegaban a ordenarse.¹

En el Concilio de París, celebrado en el año 1429, se ordenó a los canónigos de las catedrales y colegiadas, y a los demás clérigos de las iglesias, celebrar el oficio divino con devoción en las horas señaladas y cantar los salmos modestamente. Después, en el Concilio de Basilea, celebrado en 1437, se recordó a los beneficiados de las órdenes sacras su obligación de rezar el oficio, advirtiéndoles que las oraciones agradables a Dios era “necesario articularlas de un modo inteligible y no hablar entre dientes, comer las palabras, u desfigurar las voces, o bien interrumpirse para hablar o para reír”.² Asimismo, en el Concilio de París, de 1528, se instruyó a los sacerdotes y demás eclesiásticos que “arreglen de tal modo su canto, que por

¹ El oficio divino, según lo organizó san Benito, distinguió entre la alabanza diurna y la nocturna, estableciendo siete horas de oración: laudes, prima, tercia, sexta, nona, vísperas y completas. En una exhortación dirigida a los novicios y recién profesos, san Benito los animaba: “Poned todas vuestras delicias en las lecciones santas, en oraciones, y meditaciones. Gozaos, y alegraos en espíritu, de que estáis destinados a servir al Rey eterno. Sed diligentes en los oficios divinos, y procurad celebrarlos, no por costumbre árida, sino por caridad sincera. Pronunciad, y cantad con voces religiosas íntegramente, y con reverencia, todas las palabras sacratísimas del oficio divino, como dictadas del Espíritu Santo”. D. Mecoleta, *Regla de nuestro padre san Benito en latín y romance*, 1751, pp. 146-147.

² A. Alletz Pons, *Diccionario portátil de los concilios, que contiene una suma de todos los concilios generales, nacionales, provinciales y particulares [...] a que se ha añadido una colección de los cánones más notables*, 1782, p. 382.

la nobleza, la majestad, la medida y el agrado que le acompañen, puedan excitar en el corazón de los asistentes afectos de piedad y de compunción”.³

De este modo, resulta preciso señalar que, dado que el canto acompañaba el oficio divino y constituía una de las principales actividades de aquellos que habían recibido alguna orden u ocupaban algún beneficio en las sedes catedralicias, su ejecución resultaba prácticamente obligatoria en la vida religiosa. De ahí que se planteara la necesidad de que los ministros eclesiásticos contaran, por lo menos, con un conocimiento mínimo en materia musical. Esto se puso de manifiesto en el Concilio de Trento, pues pastores de diversas diócesis manifestaron su preocupación por la formación musical de los clérigos. Entonces se dictaminó que los jóvenes que se recibieran en los colegios de las catedrales o iglesias mayores con la finalidad de instruirse en la disciplina eclesiástica tuvieran una edad mínima de 12 años, fueran hijos de legítimo matrimonio, supieran leer y escribir, y mostraran inclinación a proseguir los ministerios eclesiásticos. Estos jóvenes recibirían la tonsura y el hábito clerical. Entre las asignaturas obligatorias a estudiar se encontraban la gramática, el canto y el cómputo eclesiástico. Además, debían aprender “de memoria la sagrada Escritura, los libros eclesiásticos, homilias de los santos, y las fórmulas de administrar los sacramentos, en especial lo que conduce a oír las confesiones, y las de los demás ritos y ceremonias”.⁴

De acuerdo con los documentos eclesiásticos, para los clérigos era un requisito indispensable saber canto. Esto se reforzaba si eran miembros de cuerpos capitulares, pues los prebendados obtenían parte de su ingreso por su asistencia al oficio divino, celebración que incluía el rezo y el canto de varias de sus partes, lo cual indica que cantar era una de sus obligaciones diarias. Sin embargo, resulta difícil saber el lugar que tenía esta materia en su preparación, pues debió variar en la formación de cada uno de sus integrantes, ya que algunos fueron músicos peritos. Esto solía lograrse tras años de servicio como mozo de coro en alguna catedral, en la cual los maestros de capilla o ministros con responsabilidades musicales ayudaban a los chicos a formarse de acuerdo con los propios preceptos de la institución.

Para averiguar lo anterior debe tomarse en cuenta que la mayoría de los miembros de los cabildos eran letrados, por lo que es necesario considerar el lugar que tenía el saber musical en los centros universitarios. De

³ *Ibid.*, p. 383.

⁴ *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento, traducido al castellano por Ignacio López de Ayala, con el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma, publicada en 1564. Nueva edición aumentada con el sumario de la historia del Concilio de Trento escrito por D. Mariano Latre, 1847, sess. 23, cap. 18.*

acuerdo con los estatutos de la Universidad de Oviedo de 1607, por ejemplo, la cátedra de canto formaba parte de la Facultad de Artes y el salario que se pagaba por su impartición era de 6000 maravedís, mientras que en las facultades de Teología, Cánones y Leyes los estipendios oscilaban entre los 56000 y los 10000 maravedís.⁵ El canto era, pues, sólo una parte de las diversas materias que los candidatos debían aprender.

Cabe destacar que sólo se examinaba en este arte a aquellos que deseaban detentar las órdenes mayores; es decir, el subdiaconado y diaconado, debido a que eran ellos quienes se encargaban de cantar el evangelio. Sin embargo, tal prueba también era importante para el presbiterado, pues con ello se buscaba conocer las dotes que tendría el futuro clérigo para transmitir la doctrina al pueblo.⁶

En este contexto se circunscribe la difusión de diversos libros conocidos como *Arte del canto*, los cuales tuvieron como finalidad el estudio autodidacta de dicha disciplina. Se trataba de libros de pequeño formato en lengua vernácula que se vendían a bajo costo y que servían para introducirse en la música.⁷ Es precisamente la bibliografía musicológica la que vio en estos pequeños tratados un libro de ayuda en dicha materia para los militantes del clero. Ejemplo de ello fue el libro *Arte Tripharia*, de Juan Bermudo, utilizado como manual “para aprender rápidamente la práctica musical del canto llano en los ambientes eclesiásticos”.⁸ O el *Arte del canto llano*, de Juan Martínez, maestro de los infantes de coro de Sevilla en 1525, cuya primera edición vio la luz en 1530 en la imprenta de los Comberger, que surtía de libros a una amplia red de librerías en la península ibérica y en el nuevo mundo.

DOCUMENTOS ECLESIASTICOS NOVOHISPANOS

En las catedrales hispanoamericanas se siguieron las tradiciones litúrgicas y musicales de las iglesias de Granada y Sevilla.⁹ De acuerdo con la Erección

⁵ F. Canella Secades, *Historia de la universidad de Oviedo y noticias de los establecimientos de enseñanza de su distrito (Asturias y León)*, 1903, p. 624.

⁶ A. Morgado García, *Ser clérigo en la España del antiguo régimen*, 2000.

⁷ A. Mazuela-Anguita, “La educación musical en la España del siglo XVI a través del arte de canto llano (Sevilla, 1530) de Juan Martínez”, en A. García Pérez y P. Otaola González (coords.), *Francisco de Salinas: música, teoría y matemática en el Renacimiento*, 2014, pp. 161-171.

⁸ P. Otaola González, “A los deseos de saber el arte de la música práctica y especulativa. La figura del autodidacta en el siglo XVI”, en A. García Pérez y P. Otaola González (coords.), *Francisco de Salinas: música, teoría y matemática en el Renacimiento*, 2014, pp. 173-187.

⁹ A. F. García-Abasolo, *La música de las catedrales andaluzas y su proyección en América*, 2010.

de la Iglesia de México, debían regirse por las normas de aquellas catedrales hasta la celebración del primer sínodo provincial. Entre las reglas del coro de la catedral sevillana, que tienen que ver con nuestro objeto de estudio, se encuentra que ningún beneficiado podía servir en su primer año de residencia hasta que estuviera instruido en las ceremonias, y que aun entonces previniera con tiempo lo que debía leer y cantar, y que en ello fuera examinado, de manera que “si quando cantaren hicieren, algún yerro en la leyenda, e acentos, el señor Deán, o Presidente les pene”.¹⁰ En cuanto a la asistencia al coro, se insistía en su cumplimiento con la devoción, reverencia y atención que se requería para estar delante del Señor “cantando sus alabanzas y Divinos Oficios, que éste es nuestro principal ministerio”.¹¹

En la Erección de la Iglesia de México se siguió el orden establecido por la Iglesia católica hispana. Al instituirse las dignidades se constituyó lo que a cada una correspondía cuidar en materia de culto: el deán debía velar porque se llevara a cabo dignamente; el arcediano, examinar a los clérigos ordenados; el chantre, ser perito en música o al menos en canto llano, a fin de que cantara en el facistol y enseñara este oficio a los servidores de la iglesia, además de “ordenar, corregir y enmendar por sí, y no por otro, las cosas que pertenecen y miran al canto en el coro y donde quiera”;¹² el maestrescuela tenía la obligación de enseñar gramática a los clérigos y servidores de la catedral, y al tesorero le correspondía abrir y cerrar las puertas de la iglesia, tocar las campanas, resguardar los objetos suntuosos, el incienso, la cera, el pan y el vino.

En lo que se refiere a las canonjías, se instituyeron 10; bajo el cuidado de sus titulares estaba la celebración de la misa diaria, a excepción de las fiestas de primera y segunda clase, reservadas al prelado o, en su ausencia,

¹⁰ *Regla del coro y cabildo de la S. Iglesia Metropolitana de Sevilla y memoria de las procesiones y manuales que son a cargo de los señores deán y cabildo*, 1658, p. 7.

¹¹ *Ibid.*, p. 6. Cabe mencionar que san Benito expuso al respecto: “Quantas veces se ha de celebrar el oficio divino entre día. Capítulo XVI. Tantas como dixo el Profeta: Siete veces al día cante tu alabanza. Este sagrado número de siete llenaremos, si celebramos el oficio divino al amanecer, y a las horas de primera, tercera, sexta, y nona, al caer la tarde, y puesto el sol; pues de estas horas de día dijo David: Siete veces al día te alavé; que del oficio nocturno dijo el mismo: A deshora de la noche me levantaba a alabarte. Alabemos, pues, a nuestro Criador a estas horas, por ser sus leyes justísimas: esto es, a Laudes, Prima, Tercia, Sexta, Nona, Vísperas, y Completas, y levantémonos de noche a cantar sus alabanzas”. D. Mecoletaeta, *Regla de nuestro padre...*, p. 38.

¹² “Erección de la Iglesia de México, la que es igual a las demás de la misma provincia”, en *Estatutos ordenados por el Santo Concilio III Provincial Mexicano en el año del señor 1585, según el mandato del sacrosanto concilio tridentino, decretado en la sess. 21, cap. 12 de la reformación en la palabra Cetera. Revisados por la católica majestad y confirmados por la sacrosanta sede apostólica en el año del señor 1589, 1859*, §3.

a alguna dignidad. Asimismo, fueron instituidas seis raciones enteras y seis medias raciones. Entre los requisitos que debían cumplir los que se presentaran a las primeras estaba contar con la orden de diacono para poder servir en el altar y cantar las pasiones todos los días. Por su parte, los medios racioneros debían tener el subdiaconado y cantar las epístolas en el altar, las profecías, las lamentaciones y las lecciones en el coro.¹³ Cabe señalar que, en el siglo XVI, aquellos que ocupaban una prebenda por media ración eran quienes tenían un mayor conocimiento en materia musical, lo que indica que tal experiencia fue un factor que influyó para que se les incluyera en el cabildo.

Es importante destacar que, si bien en la Erección de la Iglesia de México a la mayoría de los miembros del cabildo se les atribuyeron obligaciones relacionadas con el culto, la música y el canto, no todos tenían los conocimientos para cumplir dichas disposiciones, pues la preparación musical necesaria para el oficio requería ejercicio, disciplina y virtud, lo cual se traducía en largos años de estudio. De las dignidades, el chantre era quien, en teoría, debía poseer conocimientos puntuales sobre música. Sin embargo, como es conocido, tales obligaciones fueron delegadas al sochantre, un oficio creado para hacer frente a esas responsabilidades y para el cual se buscaba a una persona que cubriera el perfil solicitado. En la catedral de México, el oficio de sochantre fue sumamente valorado, al grado de que varios de los que lo ejercieron fueron beneficiados con una prebenda en el cabildo.

En lo que toca a las rentas de los beneficiados capitulares, éstas debían ganarse como distribuciones diarias designadas por su asistencia al rezo de las horas. Esto quiere decir que quienes no cumplían con tal obligación, independientemente de su rango, en teoría carecían del estipendio correspondiente a la hora en que hubieran faltado. Además, debían ser multados. Con tal disposición se buscaba que lo recolectado por medio de multas se sumara a las ganancias de los prebendados que sí hubieran estado presentes en el rezo del oficio.¹⁴

Durante la celebración del Primer Concilio Provincial Mexicano, llevado a cabo en 1555 bajo la batuta del entonces arzobispo Alonso de Montufar, la formación del clero y la reforma de las costumbres fueron uno de los temas a tratar. Entre éstos destacaron, por ejemplo, las obligaciones culturales de los clérigos, como cantar la misa mayor los domingos y días festivos en todas

¹³ *Ibid.*, § 7.

¹⁴ *Ibid.*, § 22.

sus partes, sin la posibilidad de sustituir la voz por el órgano,¹⁵ así como la manera en que se debía asistir a celebrar los oficios divinos:

Obligados son los clérigos por los sacros cánones a decir los oficios divinales con entera atención y devoción y estar con silencio en la iglesia. Por tanto, *sancto approbante concilio*, ordenamos y mandamos que, al tiempo que se dijeren las horas y divinales oficios, estén todos en el coro, cada uno en su silla con hábito decente al tal oficio, y con sobrepellices, las cuales mandamos que no sean azafranadas ni profanas, cantando y teniendo todo silencio, y estén honestos ordenadamente y digan las horas distinta, devota y apuntadamente, y no apresuradas, y que no hablen ni recen mientras el oficio se cantare porque no se impidan, ocupándose en otras cosas los que han de cantar; y nadie se excuse si no fuere con legítima causa de no salir al facistorio, o cantar.¹⁶

Con respecto a los que buscaban ordenarse de primera tonsura o de grados, se instituyó que sólo pudieran hacerlo aquellos que tuvieran 14 años cumplidos, que juraran seguir en la carrera eclesiástica y que supieran las principales oraciones, así como los artículos de la fe, los mandamientos, los pecados mortales, las obras de misericordia y las virtudes. Además, deberían saber leer latín, sus declinaciones y conjugaciones. En este punto resulta interesante destacar que, en cuanto a los requisitos mencionados, se hizo una excepción con los mozos de coro y con aquellos que sirvieran en el altar, pues los que cumplieran con dos años de servicio en la iglesia y tuvieran dichos conocimientos podían ser ordenados aun cuando no cumplieran con la edad requerida;¹⁷ es decir, se daba prioridad a los que contaban con

¹⁵ “Otro sí, por cuanto el símbolo de la fe que se canta en la misa mayor los domingos y fiestas, algunos lo cortan cantándolo hasta *homo factus est*, y lo demás se dice con el órgano; por ende, mandamos y ordenamos que por ninguna ocasión que se ofrezca, se deje de cantar todo en alta voz; y lo mismo se haga en la Gloria y Prefacio y *Pater noster*, si no fuere con causa muy legítima y con licencia del prelado, si presente se hallare, o de el que preside en el coro, so pena que, el que dejare de cantar todo el Credo los dichos días, sea multado en pena de un peso de minas, el cual pague para la fábrica de la iglesia; y el que dejare de cantar la Gloria, Prefacio y *Pater noster* sin causa muy legítima y sin la sobredicha licencia, pague por cada vez un peso para la fábrica de la iglesia”. Concilio I Provincial Mexicano, cap. 21 “Cómo deben estar los eclesiásticos en el oficios divinos...”.

¹⁶ *Loc. cit.*

¹⁷ “pero con los mozos de coro y con los que sirven en el altar, dispensamos en lo de la edad arriba dicha, porque los tales, después de haber servido en la iglesia dos años con hopa y sobrepelliz, podrán ser ordenados, teniendo la edad que el derecho dispone, siendo primero examinados en todo lo sobredicho”. Concilio I Provincial Mexicano, cap. 45 “De la instrucción que han de guardar los examinadores...”.

experiencia en el servicio del culto, pues una de sus actividades principales era el canto en los servicios litúrgicos.

Aquellos que aspiraban a ordenarse de grados se les examinaba en lo anterior, además de que debían mostrar su habilidad para construir frases, saber canto llano y solfeo. Quienes anhelaban graduarse de epístola tenían que cumplir los requisitos mencionados, exponer sus conocimientos en gramática, hablar y escribir en latín, “además de esto, sean cantores de canto llano, cuanto se requiere para servir una iglesia, y sepan dar razón de lo que cantaren por el arte, y regir el breviario”.¹⁸ Los que buscaban ordenarse de evangelio, además de saber todo lo anterior, debían rezar “bien” y regir el breviario.¹⁹ Los que esperaban ordenarse de misa debían sumar el conocimiento de los sacramentos y ser inspeccionados en casos de conciencia. También estaban aquellos que llevaban licencia para cantar misa, los cuales debían estar bien instruidos en tales ceremonias de acuerdo con lo ordinario de la Iglesia mexicana.²⁰

En el Segundo Concilio Provincial Mexicano, celebrado en 1565 con el mismo arzobispo, Alonso de Montufar, se pronunciaron algunas otras temáticas destacables. La primera, que los oficios divinos se debían celebrar conforme al ritual sevillano hasta que llegara el breviario y el misal reformados por el sínodo tridentino.²¹ La segunda, el orden en que se debían tocar las campanas para llamar al oficio. Y la tercera, la importancia de que todo el oficio divino contara con la participación y asistencia de los ministros, para lo cual se estableció una lista de las celebraciones de carácter obligatorio.²²

¹⁸ *Loc. cit.*

¹⁹ *Loc. cit.*

²⁰ Las normas que regulaban el estado eclesiástico estaban contenidas en la legislación tridentina, de acuerdo con la cual el aspirante a clérigo debía contar con los requisitos mencionados y además seguir un largo camino. Obtener el sacerdocio implicaba obtener una serie de órdenes y grados que dificultaban llegar al presbiterado, por lo que muchos aspirantes se quedaban en el camino. A. Mogardo García, *Ser clérigo...*, pp. 33-34.

²¹ “Cosa es muy decente que todas las iglesias sufragáneas a esta santa iglesia de México se conformen con ella al rezar el oficio divino mayor y menor; y esta iglesia arzobispal desde su primera institución y creación, siempre ha rezado y reza conforme a la santa iglesia de Sevilla. Y porque haya esta conformidad, *sancto approbante concilio*, ordenamos y mandamos que todas las iglesias a ésta nuestra sufragáneas canten en el coro y hagan el oficio mayor y menor, conforme a los misales nuevos y breviarios de la dicha iglesia de Sevilla, hasta tanto que venga el breviario y misal de que se hace mención en el libro de el santo concilio tridentino. Y que el dicho oficio divino se haga según y cómo por nos está dispuesto y mandado en las sinodales que en el sínodo principal pasado se ordenaron”. Concilio II Provincial Mexicano, cap. 14 “Que se hagan los oficios divinos conforme...”.

²² Éstas eran: “A prima y a maitines son todos obligados a estar en los maitines los tres días primeros de las tres pascuas, y el día de año nuevo y epifanía y ascensión y corpus cristi y Trinidad, y las cinco fiestas principales de nuestra Señora, que son la concepción y

Cinco años después de celebrar el Segundo Concilio Provincial Mexicano, Alonso de Montufar elaboró el documento *Orden que debe seguirse en el coro*, en 1570, en el que estipuló muy detalladamente cómo se debía celebrar y servir el oficio divino, lo cual debió hacerse para regularizar su práctica, sobre todo porque de esa manera se recordó a los prebendados que tal actividad debía ser su obligación principal:

Como deseemos vehementemente prescribir el orden debido para celebrar los divinos oficios, fuera de aquel que anteriormente dimos, teniendo presente que la santa madre Iglesia benignamente nos da el mantenimiento, y nos alimenta del patrimonio de nuestro Redentor para que le demos gracias, alabemos, y por nos y por el pueblo cristiano le dirijamos nuestras preces, pues en esto estriba principalmente el decoro y honor de nuestro estado, oficio y vocación; y exigiéndolo la justicia debemos esforzarnos para aparecer en la presencia de Dios (para su gloria y honor) y en la de los hombres devotos, religiosos y peculiares servidores de Dios, de modo que sobremanera nos gloriemos, y vigilemos en rezar y cantar atentamente. De este modo, pues, si cada uno por su parte cumple fielmente su cargo, al momento nos dará el Señor su favor y auxilio para que, contemplando en esta mortal vida su majestad, eternamente gocemos de ella en los cielos.²³

En este documento se destacó que los capitulares debían asistir de forma obligatoria a los oficios divinos, por ser la única manera de ganar sus obvenciones o distribuciones cotidianas, además de que se estableció la sanción por su incumplimiento. A lo anterior se sumó, en su séptimo estatuto, la obligación que adquirirían los participantes para cantar en el coro y obedecer las indicaciones del chantre o el sochantre:

Todos están obligados a cantar en el coro, y si alguno callare, amonéstele el presidente a cumplir con su cargo, y el inobediente sea multado en aquella hora en que faltó, fuera del caso de enfermedad manifiesta. Cuando el chantre o el sochantre encomendare alguna cosa que haya de cantarse en el coro, al momento y de buena gana hágase, y el que hiciere lo contrario, o se desviare del tono que el chantre o el sochantre haya entonado, castíguese con la pérdida de un punto.²⁴

natividad, y encarnación y purificación y la ascensión, y el día de san Pedro y san Pablo y de san Juan y de todos los santos". *Loc. cit.*

²³ "Orden que debe observarse en el coro, prescrito por el ilustrísimo señor don fray Alonso de Montufar", en M. del P. Martínez López-Cano (coord.), *Concilios provinciales mexicanos. Época Colonial*, 2004.

²⁴ *Ibid.*, § 7.

Asimismo, se determinó como obligatorio cantar las preses: gloria, credo, prefacio y oración dominical en las misas solemnes. El canto solemne del gloria debía ejecutarse en las catedrales y colegiadas en los días que lo mandaba la Iglesia, de acuerdo con los nuevos lineamientos del Concilio de Trento, para lo cual se pedía la observancia del misal, el ritual y el ceremonial romano.²⁵

Además, de acuerdo con las declaraciones de la Sagrada Congregación, se expresó la obligación de saber cantar que adquirirían los prebendados. Por lo menos debían aprender a cantar “aquellas cosas que a cada uno toca por oficio entonar; a saber: capítulo, oración, lección, prefacio, Gloria, credo, oración dominical, *ite missa est, benedicamus domino*”,²⁶ todo lo cual debía hacerse conforme la solemnidad y el rito de la fiesta. De la misma forma, se ordenaba al cabildo aprender con anticipación a entonar en el coro la “antífona, verso, introito, aleluya, gradual y responsorio”.²⁷ Con el fin de que todo lo mencionado se cumpliera, se dictaminó que el que no tuviera conocimientos sobre canto gregoriano:

esté obligado a aprenderlo dentro de un año, y si pasado éste no lo aprendiere, pierde la décima parte de su prebenda, y prorróguesele otro año bajo la misma obligación; pasado el año pierda la octava parte y así en adelante guardada la debida proporción aumentándose la pena.²⁸

Por su parte, en la cédula del real patronato de 1574 – otro documento particularmente importante, donde la Corona ratificó su derecho de patronazgo eclesiástico en las Indias –, se instituyó que para las presentaciones a dignidades, canojías y prebendas americanas, se diera preferencia a los letrados y a quienes hubieran servido en las iglesias catedrales por su experiencia en el servicio del coro y el culto divino.²⁹ A partir de entonces y en lo que restó del siglo XVI, entraron al cabildo de la catedral de México varios músicos presbíteros con experiencia en el servicio catedralicio.

Esto fue retomado en el Tercer Concilio Provincial Mexicano, celebrado durante la gestión arzobispal de Pedro Moya de Contreras (1573-1592), cuyo objetivo era ajustar los decretos de los dos primeros concilios provinciales a las normas tridentinas. En él se puso énfasis en tratar de mantener la devoción del pueblo cristiano, auxiliándose del establecimiento de un “orden admirable en el culto divino, para que brille la maravillosa hermosura de la

²⁵ *Ibid.*, § 36.

²⁶ *Ibid.*, § 38.

²⁷ *Loc. cit.*

²⁸ *Loc. cit.*

²⁹ Está editada en M. del P. Martínez López-Cano (coord.), *Concilios provinciales mexicanos...*

Iglesia militante, con la diversidad de ornato que le proporcione la diferencia de los oficios y ministerios que se adviertan en ella”.³⁰ Para llevarlo a cabo, se encargó a los prebendados de las catedrales cumplir con las funciones propias de sus cargos, recordándoles que en virtud de ello gozaban de sus beneficios.

Del mismo modo, se indicó a los obispos el cuidado que debían tener al conferir las ordenaciones. De acuerdo con ello, debían examinarse celosamente las cualidades de los aspirantes a recibir los sagrados órdenes y sólo deberían ser admitidos aquellos cuyos méritos fueran reconocidos y abonaran en favor del culto.³¹ Para el grado de primera tonsura, únicamente se debía proponer a los que, bajo juramento, declararan el deseo de permanecer en el estado eclesiástico. En el caso de los menores de 14 años, sólo podrían iniciarse en la primera tonsura los que hubieran servido mínimo dos años en el culto divino de la catedral.³² Por su parte, los aspirantes a alguna de las cuatro órdenes menores únicamente podrían profesar si mostraban dominio “en los rudimentos del canto eclesiástico”.³³ A los que desearan ser promovidos al subdiaconado se les pedía ser “peritos en el canto eclesiástico, y estar ejercitados en el rezo de las horas canónicas”, de acuerdo con el orden que seguía el nuevo breviario estipulado por Trento.³⁴ Todo lo anterior se hacía extensivo a los que fueran promovidos al diaconado, candidatos a quienes se les sumaba el examen en las ceremonias propias de su orden.

En los estatutos ordenados por el Tercer Concilio Provincial Mexicano de 1585 se enaltecía el valor de las ceremonias para la religión cristiana. En tal documento se reconocía que la observancia de los ritos y de las ceremonias contribuía a “elevar el ánimo al culto divino y a la guarda de la verdadera

³⁰ Concilio III Provincial Mexicano, lib. 3, tít. 3, § 1 “Orden y decoro que deben guardarse en la celebración...”.

³¹ “y no bajo el pretexto de escasez de ministros admitan a los sagrados órdenes a los que fueren menos idóneos; estando bien persuadidos de que el divino culto y la salud de las almas crece más con pocos que dignamente administran que con muchos que lo hacen indignamente. Para que todas estas cosas sean gobernadas del mejor modo posible, decreta lo primero, que ninguno se admita a órdenes menores o mayores, ni se le conceda licencia para que pueda ser admitido, si primero, hecho el examen, no constare estar adornado de aquellas cualidades que, por los decretos del Concilio de Trento, se requieren para aquél grado u orden”. Concilio III Provincial Mexicano, lib. 1, tít. 4, § 1 “Procedan los obispos con mucha precaución...”.

³² “vestidos de sotana y sobrepelliz, si sus padres y tutores jurasen ser su propósito que se conserven en el ministerio de la iglesia”. *Ibid.*, tít. 4, § 2 “Ninguno sea promovido a la tonsura clerical...”.

³³ *Ibid.*, tít. 4, § 3 “Los que se han de ordenar de menores...”.

³⁴ *Ibid.*, tít. 4, § 4 “Sépanlo también lo que se han de promover...”.

religión”.³⁵ Se insistía en que las diversas naciones siguieran los ritos de manera adecuada y también se subrayaba lo perjudicial que resultaban las faltas y los descuidos, pues eran tenidos por hombres más piadosos y religiosos los más diligentes y disciplinados:

Tanto por la fe divina, cuanto por la experiencia común consta que el espíritu se excita sobremanera, y es llevado suavísimamente a la contemplación de las cosas divinas por el culto exterior de las ceremonias. De donde es que vemos tantas ceremonias ordenadas por Dios en la ley escrita, figuras a la verdad de aquellas de que usaron nuestro Redentor y sus sagrados discípulos, las que recibió nuestra madre y maestra la Iglesia católica romana, introducidas o por tradición apostólica o por santo celo y divina providencia, para edificación de los piadosos y obedientes católicos.³⁶

Además, se advertía que si bien muchas de esas ceremonias eran universales, algunas otras eran distintivas de cada provincia eclesiástica, la cual estaba compuesta por la arquidiócesis metropolitana y sus diócesis sufragáneas. Por esto se mandaba que las catedrales pertenecientes al arzobispado de México tuvieran conformidad, tanto en las ceremonias del culto como en el oficio divino, de guardar el orden establecido en el Concilio de Trento, cuyas disposiciones se expusieron en el nuevo misal y en el breviario romano.

Para mantener tal cuidado, en los estatutos se decretó que todo prebendado recibido en el cabildo aprendiera y entendiera las ceremonias de acuerdo con los nuevos mandamientos. Los de reciente ingreso al cuerpo capitular deberían estudiar y seguir lo ordenado en el nuevo misal tridentino, los estatutos emanados del Tercer Concilio Provincial Mexicano, el ceremonial y aquello concerniente al rezo del oficio divino, así como lo ordenado sobre el canto y el orden del coro. Para adquirir este conocimiento se daba un plazo determinado, pues pasados seis meses si el nuevo miembro del cabildo desconocía aún las ceremonias y el ministerio de su prebenda, debía ser reprendido por el arzobispo o incluso suspendido de tal beneficio y de sus rentas.³⁷

³⁵ Así se lee en la introducción de los “Estatutos ordenados por el Santo Concilio III Provincial Mexicano en el año del señor MDLXXXV. Según el mandato del sacrosanto tridentino decretado en la sesión XII capítulo 24 de la reformation en la palabra *cetera*, revisados por la católica majestad y confirmados por la sacrosanta sede apostólica en el año del señor 1589”, en M. del P. Martínez López-Cano (coord.), *Concilios provinciales mexicanos...*

³⁶ *Loc. cit.*

³⁷ “Estatutos ordenados por el Santo Concilio III”, cap. 12, § 1 “Del modo que se ha de guardar para que los prebendados...”.

A los miembros del cabildo que gozaban de alguna prebenda por el oficio de cantor, se les mandó no faltar a determinadas celebraciones. Esto se instituyó porque se aseguraba que la falta de uno solo repercutía en la imperfección del coro, ocasionando la mengua del esplendor de las solemnidades. De ahí que se dispusiera que a ningún prebendado con cargo de cantor se le permitiera tomar reple durante las festividades que requirieran música y que, por el contrario, tuvieran las mismas obligaciones que los demás cantores o, en su defecto, fueran multados.³⁸

EL CANTO, ¿UN SABER QUE DOMINABAN LOS CLÉRIGOS DE LA CATEDRAL DE MÉXICO?

Como se ha podido apreciar en los dos apartados anteriores, el canto era considerado no sólo un saber necesario entre los miembros de los cabildos catedrales, sino obligatorio. Sin embargo, es difícil saber si en realidad todos los capitulares cumplían con este requisito. Lo que sí se ha podido comprobar es que hubo varios integrantes cuyos conocimientos musicales superaban las expectativas emanadas de los documentos mencionados. Tal fue el caso de Juan Juárez, maestro de capilla de la catedral de México, o Juan de Oliva, cantor, quien consiguió una canonjía en 1558 que sirvió hasta su muerte. De manera particular, lo que caracterizó a este par de prebendados fue su origen peninsular y que ambos fueron presentados para ocupar una canonjía en la catedral.

En el caso de Juan Juárez, se trató del primer maestro de capilla de la catedral de México y fue también miembro del cabildo.³⁹ No obstante, sus conocimientos musicales sobrepasaron en gran medida los requisitos que se exigieron al común de los clérigos en el concilio tridentino y en los documentos eclesiásticos mexicanos. En 1528, comenzó a conformarse el primer cabildo catedralicio novohispano y fue entonces cuando Juárez fue presentado por la Corona a una canonjía, misma que ocupó hasta su muerte, ocurrida en 1560.⁴⁰ Por sus dotes musicales fue electo para enseñar a los músicos indígenas contratados por la catedral y, gracias a los resultados obtenidos, se le encargó la dirección de los conjuntos musicales y corales

³⁸ *Ibid.*, cap. 18, § 1 “Del oficio del maestro de capilla...”.

³⁹ El maestro de capilla era el músico principal de una catedral, su mayor virtud radicaba en su conocimiento sobre el arte de la composición, por cual solía gozar del salario más alto. Tenía a su cargo las ejecuciones musicales, a los ejecutantes y a los pequeños mozos que se formaban en dicha disciplina en la catedral.

⁴⁰ J. G. Castillo Flores, “La catedral de México y su cabildo eclesiástico, 1530-1612”, 2013.

con que se recibió al virrey Antonio de Mendoza, el 14 de noviembre de 1535.⁴¹ Para el 4 de febrero de 1539 se le designó maestro de capilla de la catedral mexicana con un salario de 60 pesos de minas anuales.⁴²

Por su parte, Juan de Oliva, originario de Almonacid, Toledo, nació en 1517. Llegó a la Nueva España en 1553 y se le presentó a una canongía en la catedral de México en 1558, a los 41 años, la cual sirvió hasta su muerte. Esta prebenda la obtuvo tanto por el apoyo del arzobispo fray Alonso de Montufar como por sus virtudes musicales. En un registro de las actas capitulares de 1559, esto se hace explícito cuando a Juan de Oliva se le manda estar presente en el facistol por lo útil que era en el culto divino; cabe mencionar que en esa misma acta se establece que se le asigne un salario de 60 pesos.⁴³ El vínculo con el arzobispo Montufar se manifestó cuando lo apoyó para ser cantor en la catedral, para lo cual el prelado argumentó su aptitud junto con la del sochantre Lázaro del Álamo sobre otros candidatos.⁴⁴

Para 1568, Juan de Oliva presentó informaciones para postularse a la dignidad de la chantría y la Real Audiencia respaldó su petición, expresando que lo tenía por buen eclesiástico, hábil para ocupar el cargo que solicitaba. Sin embargo, su ascenso tendría un fuerte tope después del cambio arzobispal, pues no lo favorecía el informe que sobre él dio el arzobispo Pedro Moya de Contreras en 1575. Moya dijo que aunque Juan de Oliva servía bien al oficio divino, no estaba muy atento a su desarrollo ni mantenía una conducta apropiada, a lo que sumó el desgaste de su voz y su gusto por las mujeres, por lo que el prelado concluyó que en realidad era de poca utilidad para el servicio del culto catedralicio.⁴⁵ Con este informe y el padecimiento de una enfermedad, Juan de Oliva terminó su carrera eclesiástica, pues murió al año siguiente.⁴⁶

Otro caso fue el de Bartolomé Sánchez, de origen peninsular, quien ejerció los oficios musicales de cantor, sochantre y capellán. En 1554, obtuvo una ración y, cuatro años después, fue presentado a una canongía que gozó

⁴¹ R. Stevenson, "La música en la catedral de México: 1600-1750", *Revista Musical Chilena*, 1965, pp. 11-31; *Idem*, "La música en el México de los siglos XVI a XVIII", en J. Estrada (coord.), *La música de México*, 1986, pp. 7-74.

⁴² Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México (ACCMM en adelante), Actas de cabildo, L. 1, f. 11, 4 de febrero de 1539.

⁴³ *Ibid.*, f. 174v, 3 de enero de 1559.

⁴⁴ Cabe mencionar que ambos eran músicos, tanto Oliva como Álamo. ACCMM, Actas de cabildo, L. 2, f. 94, 8 de enero de 1563.

⁴⁵ J. G. Castillo Flores, "La catedral de México...", pp. 192-193.

⁴⁶ Su última petición al cabildo la hizo en marzo de 1576 cuando solicitó *patitur* por estar indispuesto en su casa. ACCMM, Actas de cabildo, L. 2, f. 324v, 2 de marzo de 1576.

hasta 1562, año en que falleció. Cabe destacar que este prebendado también fue favorecido por el arzobispo Alonso de Montufar, estrategia que el prelado utilizó para ganar favores.⁴⁷ En cuanto a la calidad musical de Bartolomé, es probable que haya sido un músico mejor que el promedio, pues para 1559, ya siendo canónigo, se le volvió a señalar salario de cantor ante la falta de este tipo de ejecutantes en la catedral.⁴⁸

Por su parte, se encuentra Pedro Garcés de Portillo, quien ejerció los oficios de sochantre y cantor. Obtuvo una ración en 1561 que sirvió hasta 1563, cuando fue presentado a una canonjía que ocupó hasta 1578 por haber sido promovido a la dignidad de tesorero.⁴⁹ En cuanto a su formación musical, comenzó a cultivarla a temprana edad en la propia catedral de México, donde entró como mozo de coro. Es necesario mencionar que a lo largo de su vida ejerció diversas ocupaciones musicales. En la información que presentó en 1560 para aspirar a una ración, los testigos comentaron que ejerció los oficios de capellán, cantor y sochantre en la catedral.⁵⁰ Cabe destacar que Pedro Garcés, originario de la Nueva España, fue de los primeros naturales de la tierra en ser integrante del cabildo. Era hermano de Esteban del Portillo, quien ocupó los puestos de canónigo y provisor. A la muerte de este último, Alonso de Montufar apoyó a Pedro Garcés en su presentación para una canonjía.⁵¹ El siguiente prelado, Pedro Moya de Contreras, continuó apoyando a Garcés por considerarlo “buen eclesiástico y de ordinario está en la iglesia, buena lengua mexicana, muy honesto, llano y pacífico”.⁵² Cabe señalar que, además, Pedro Garcés fue consiliario en la universidad en seis ocasiones, en el periodo que va de 1557 a 1572, lugar donde obtuvo el grado de bachiller.⁵³

Otro miembro distinguido fue Lázaro del Álamo, natural del Espinar en Segovia. En 1554, dejó su tierra para viajar a la Nueva España como criado

⁴⁷ J. G. Castillo Flores, “La catedral de México...”, pp. 192-193.

⁴⁸ ACCMM, Actas de cabildo, L. 2, f. 3, 18 de abril de 1559.

⁴⁹ ACCMM, Actas de cabildo, L. 3, f. 65v, 29 de noviembre de 1578.

⁵⁰ Archivo General de Indias (AGI en adelante), México, 205, N. 30. Informaciones Pedro Garcés, 1560. “Pedro Garcés es clérigo de misa, graduado en la facultad de cánones, de bachiller por la universidad de esta ciudad. Desde su niñez ha servido a esta iglesia catedral de esta ciudad, y a presente sirve en ella de sochantre. Es mancebo virtuoso, de buen ejemplo, hábil y buen eclesiástico”. La carta está firmada por los doctores Villalobos, Orozco y Vasco de Puga.

⁵¹ J. G. Castillo Flores, “La catedral de México...”, p. 163.

⁵² *Loc. cit.*

⁵³ E. González González y V. Gutiérrez Rodríguez, “Los consiliarios en el surgimiento de la Real Universidad de México (1553-1573)”, en E. González González (coord.), *Historia y universidad: homenaje a Lorenzo Mario Luna*, 1996, pp. 339-390.

de Mateo de Arévalo Sedeño, clérigo provisor en el arzobispado de México.⁵⁴ En ese mismo año, Álamo fue recibido en la catedral mexicana como cantor, con un salario de 60 pesos de minas.⁵⁵ Dos años después, fue elegido maestro de capilla,⁵⁶ cargo que ejecutó de 1556 hasta 1570. Desde 1559 fue presentado a una ración entera y 10 años más tarde a una canonjía,⁵⁷ que ocupó hasta su muerte en 1570. Su labor musical en la catedral fue destacada, pues participó en la composición de libros de música para el culto.⁵⁸ Además, apoyó la ejecución polifónica en las celebraciones, pues insistió en que se preservara la estancia de los niños de Écija que hasta entonces eran los únicos cantores con tesitura aguda (tiples) de la catedral.⁵⁹ Lázaro del Álamo preparó las primeras reglamentaciones para los músicos, específicamente los preceptos que debían seguir el organista y los cantores.⁶⁰ Otra de las labores en las que participó fue en la enseñanza del canto a varios mozos de la catedral.

También está el caso de Alonso de Écija, natural de la tierra, quien nació en 1549. Alonso y su hermano Serván Rivero antes de los 10 años ya eran parte de los mozos de coro de la catedral, donde se les necesitaba para la ejecución del canto polifónico debido a su tesitura tiple.⁶¹ En lo que atañe a Alonso, tiempo después fue ascendido a cantor, oficio que desempeñó durante 10 años. Para 1571 fue presentado a una ración y cinco años más tarde fue promovido a una canonjía. En cuanto a sus estudios, se graduó como bachiller en artes y teología, y posteriormente como licenciado. Fue consiliario en la Real Universidad en cuatro ocasiones de 1570 a 1586.

⁵⁴ AGI, Pasajeros, L. 3, E. 2192, 1554.

⁵⁵ ACCMM, Actas de cabildo, L. 1, f. 102, 3 de julio de 1554.

⁵⁶ Se nombra por maestro de capilla a Lázaro del Álamo, clérigo presbítero "atento a su buena habilidad". *Ibid.*, f. 116, 2 de enero de 1556.

⁵⁷ El racionero Lázaro de Álamo presentó una provisión real de Felipe II en la que le hacía merced y le presentaba como canónigo, por ausencia del canónigo y doctor Bravo de Lagunas. ACCMM, Actas de cabildo, L. 2, f. 232, 25 de junio de 1568.

⁵⁸ Al tratar sobre "la solemnidad de la fiesta del santísimo sacramento y de cómo el maestro de capilla Lázaro del Álamo lo ha hecho tan bien con su trabajo". La mayor parte del cabildo acordó se dieran 20 pesos de minas "porque compuso ciertos libros para la iglesia". ACCMM, Actas de cabildo, L. 1, f. 129, 25 de junio de 1557.

⁵⁹ "El racionero Lázaro de Álamo dijo que se diesen a los hijos de Écija dos hopas nuevas como a los demás por cuanto tiene entendido que se despedirán". ACCMM, Actas de cabildo, L. 2, f. 7v, 19 de agosto de 1559.

⁶⁰ *Ibid.*, f. 94v, 12 de enero de 1563.

⁶¹ El arzobispo dijo que no convenía quitar las hopas a los hijos de Écija, mozos de coro, porque "no dándoselas se irán y cesará el canto de órgano, porque son los dos tiples". *Ibid.*, f. 8, 19 de agosto de 1559.

Serván Rivero, hermano de Alonso de Écija, entró a servir en la catedral desde pequeño como mozo de coro de tesitura tiple; también era originario de la Nueva España. Ejerció el oficio de cantor y obtuvo una media ración en 1577, la cual ejerció hasta que murió en 1611. Entre los oficios que desempeñó en la catedral, además de los administrativos como secretario del cabildo o encargado de la recolección del diezmo, figuraron aquellos concernientes a la música, por ejemplo, el de maestro de los infantes del coro.⁶²

Juan Hernández fue otro de los maestros de capilla de origen peninsular que obtuvo una prebenda. Natural de Ólvega (Soria), en los reinos de Aragón, nació en 1545. Hacia 1568 entró al servicio de la catedral como cantor con 120 pesos de tepuzque de salario. En 1577, fue presentado a una media ración y para 1589 a una ración entera. Tenía el grado de bachiller en cánones. Ejerció diversos oficios de carácter administrativo como miembro del cabildo. Sin embargo, nunca se desligó del servicio musical. Su utilidad para el culto fue tan reconocida que incluso en las actas capitulares quedó plasmada la necesidad que había del cantor.⁶³ Hernández cursó sus estudios universitarios en la Real Universidad de México, donde representó al cuerpo de estudiantes al ser nombrado miembro del claustro consiliario. Justo durante ese periodo solicitó una dispensa para graduarse como bachiller en cánones sin terminar el tiempo que le restaba, pues argumentó que hasta ese momento llevaba en la universidad cuatro años y medio; a pesar de que tal posibilidad le fue denegada, pudo graduarse durante el periodo de su consiliatura.⁶⁴

Los últimos tres casos de músicos que ocuparon una prebenda en el siglo XVI fueron los siguientes. Antonio de Illana, peninsular, natural de Castrojeriz, Burgos, quien llegó a la catedral en 1590 para ocupar una media ración por el oficio de maestro de los mozos de coro y que sirvió en ella hasta su muerte en 1600. Antonio Ortiz de Zúñiga, originario de la Nueva España, cantor, sochantre y maestro de los mozos de coro, a quien le fue otorgada una media ración en 1590. Y, por último, Sebastián Pérez de Rivera, bachiller,

⁶² Se nombra a Serván Ribero maestro de los mozos de coro para enseñarlos a cantar, ayudar en misa y "buenas, loables y cristianas costumbres", por muerte del racionero Illana, que lo hacía por 250 pesos de oro común. ACCMM, Actas de cabildo, L. 4, f. 259v-260, 4 de mayo de 1601.

⁶³ "Habiendo visto lo que pidió el racionero Juan Hernández acerca de su salario y ser cosa justa atenta a la necesidad que esta santa iglesia tiene de él por ser su voz tan buena y necesaria que sin ella no podría pasar cómodamente esta santa iglesia, se mandó que se le den sobre su salario señalado los 50 de tepuzque que se le habían mandado y los gane desde el día que se le quitaron". ACCMM, Actas de cabildo, L. 3, f. 74v, viernes 15 de mayo de 1579.

⁶⁴ E. González González y V. Gutiérrez Rodríguez, "Los consiliarios...".

originario de la Ciudad de México, quien obtuvo una media ración en 1597, por el oficio de cantor, y la ocupó hasta su muerte en 1606.

Si bien todos estos músicos fueron integrantes del cabildo, debe destacarse que la mayoría tenía conocimientos musicales más profundos de los requeridos, lo cual se puede mostrar por su composición musical o por la enseñanza que impartieron en la catedral, como es el caso de los sochantres o los maestros de los infantes del coro.

Es necesario mencionar que parte de los miembros del cabildo obtuvieron sus grados académicos en la Real Universidad de México. Incluso se ha considerado que esos prebendados y beneficiados constituyeron “un imprescindible semillero de maestros y escolares”.⁶⁵ Algunos de ellos tuvieron una relación más estrecha con la universidad porque fueron elegidos miembros del claustro consiliario. Esta corporación, formada por los mismos estudiantes ya matriculados, al menos hasta mediados del siglo XVII, a la vez que se representaba al estudiantado, se ocupaba de elegir al rector de la universidad, a los catedráticos y a los propios consiliarios de manera anual.

Es necesario reparar que la universidad novohispana del siglo XVI, heredera del modelo universitario medieval, antes que un centro de enseñanza era un gremio, una asociación de “individuos con intereses comunes, cuyo propósito es la obtención y defensa de privilegios, así como el control monopolístico de un bien”.⁶⁶ De acuerdo con esto, el objetivo de estas universidades, antes que la enseñanza, era la preparación de los docentes. El modo en que se obtenía el grado de bachiller, por ejemplo, era mostrar la capacidad para impartir una lección, con lo cual se mostraba apto para ejercer la docencia. Es necesario puntualizar que el grado de bachiller era el único para el que se debía acreditar las materias cursadas. Sin embargo, no era esto lo que se evaluaba, sino su aptitud para la enseñanza, pues con ello se consideraba que había terminado sus estudios y era ya un catedrático. Este grado podía impartirse en cualquiera de las facultades de la universidad, ya fuera en la de Artes, Cánones, Leyes, Medicina o Teología.

En el caso del grado de licenciado, el objetivo era conseguir la *licentia docendi*, la cual facultaba para la enseñanza. Para ello se debían realizar prácticas docentes. Todas las facultades otorgaban este grado cuando se habían cubierto cuatro años de experiencia, excepto la de Artes, que sólo

⁶⁵ *Loc. cit.*

⁶⁶ A. Pavón Romero, Y. Blasco Gil y L. E. Aragón Mijangos, “Cambio académico. Los grados universitarios, de la escolástica a los primeros ensayos decimonónicos”, *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, 2013, p. 65.

pedía tres. Sin embargo, hacia 1580, en la universidad novohispana parte de este tiempo se podía reducir dando un pago a cambio. En resumen, lo que se evaluaba en este grado era el “reconocimiento eclesiástico de la capacidad de enseñanza del maestro”.⁶⁷

A diferencia de los antes mencionados, para obtener el grado mayor por excelencia no se necesitaba aprobar exámenes o impartir lecciones, incluso se podía obtener a los pocos días de haberse licenciado. Lo que se privilegiaba en este caso era el reconocimiento por parte de los doctores para pertenecer a su corporación en la universidad; es decir, que dentro de este selecto grupo se aceptaba un miembro con el cual se podrían intercambiar opiniones.⁶⁸ Es necesario puntualizar que este modelo sólo fue válido para el siglo XVI en la universidad mexicana, ya que para la centuria siguiente hubo cierta transformación.

Algunos de los peninsulares que llegaron a estudiar en la Universidad de México habían hecho estudios previos en alguna universidad de la península, entre las que podrían destacarse Granada, Sevilla, Salamanca o Valladolid. Si tal caso se presentaba, su edad era mayor al promedio de los estudiantes, sobre todo si se trataba de aquellos que ya contaban con órdenes clericales o con alguna provisión en el cabildo.⁶⁹

CONCLUSIÓN

Como se puede apreciar, el canto era un saber implícito en el ejercicio del clérigo de cualquier rango, pues el solo hecho de postularse para tomar las órdenes eclesiásticas obligaba al candidato a aprender a modular la voz con el fin de entonar con mayor decoro la alabanza divina. Saber canto llano era uno de los requerimientos mínimos que se pedían a aquellos que deseaban ordenarse, lo cual se intensificó después del Concilio de Trento.

Sin embargo, a pesar de la necesidad de tal práctica en el oficio clerical, al parecer su aprendizaje se tornaba una labor autodidacta. En todo caso, hasta ahora no contamos con los estudios suficientes para poder determinar el lugar que ocupaba esta materia en las universidades y los colegios. Lo que sí se ha podido apreciar es que los aspirantes al presbiteriado trataron de profundizar sus conocimientos musicales. Parte de esta situación generó una multiplicidad de tratados de canto con una clara intención pedagógica, con el fin de que se pudiera comprender lo que implicaba tal materia.

⁶⁷ *Ibid.*, p. 68.

⁶⁸ *Loc. cit.*

⁶⁹ E. González González y V. Gutiérrez Rodríguez, “Los consiliarios...”.

Por último, sólo quisiera enfatizar que en el cabildo de la catedral de México, durante el siglo XVI, se dio cabida y preferencia a clérigos con experiencia en el ritual catedralicio. Según lo que se pudo observar, se eligió a los músicos más destacados que llegaron a la catedral, entre quienes se encontraban maestros de capilla, sochantres y cantores de polifonía. No obstante, en esta dotación de prebendas a músicos hay dos momentos bien definidos, uno que termina en la década de los setenta, el cual se distingue por dotarlos de una prebenda de mayor jerarquía, como es el caso de las canonjías, y otra etapa posterior a esta década, en la cual las prebendas ofrecidas fueron raciones y medias raciones, pues aunque la cédula del real patronato ordenó que se diera preferencia a quienes tuvieran experiencia en el ritual catedralicio, también pidió optar por los hombres de letras, con lo cual se comenzó a preferir dicho perfil. Esto se recrudecería en las primeras décadas del siglo XVII, en el que las prebendas se reservarían a hombres de letras y los músicos serían poco a poco desplazados de las sillas capitulares.